



Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNIÓN. PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2014/2016.

Artículo 1°: SE considera establecimiento geriátrico privado a toda Institución Asistencial, no estatal y no sanatorial, destinada a las acciones de fomento y/o recuperación de la salud, rehabilitación, albergue y amparo social de ancianos, para el cuidado, alojamiento o recreación de los mismos y a cualquier otra prestación de servicios asistenciales que contribuyan a mejorarles la calidad de vida.

Esta Ordenanza se aplicará a todos los establecimientos geriátricos privados u hogares, albergues, casa de descanso, etc., similares, con o sin fines de lucro, instalados o que se instalen en todo el ejido municipal de la Ciudad de Bell Ville.

Artículo 2°: La dirección de salud, tendrá a su cargo la habilitación, supervisión y control de los establecimientos geriátricos. El propietario, sea particular o asociaciones a nombre de quien se otorgue la habilitación municipal, será responsable ante la municipalidad, del correcto funcionamiento de la Institución, conjuntamente con el director médico.

Artículo 3°: LOS Establecimientos Geriátricos deberán solicitar la inscripción y habilitación al Departamento ejecutivo municipal, o a quien este designe, la que se obtendrá cumpliendo los requisitos exigidos para tal habilitación.

Artículo 4°: A través de la Dirección de salud y con la intervención de la Secretaría de seguridad y ambiente se ejercerá el contralor de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza de la siguiente manera:

a) Será competencia de la Dirección de salud el contralor y vigilancia del aspecto asistencial de los geriátricos.

Favorecerá la capacitación del personal que se desempeñe en estas Instituciones a través de cursos y cartillas informativas, como así también otro medio o evento que considere oportuno a los efectos.

b) Será de competencia de la Secretaría de seguridad el aspecto edilicio, sanitario de higiene y seguridad.

c) En toda inspección se levantará un acta por duplicado con indicación del lugar, fecha y hora, se consignará todo lo observado. El acta deberá ser firmada por todos los intervinientes con aclaración y número de documento, para el caso de que alguno se negara a firmar se hará constar tal circunstancia como la de la imposibilidad de hallar testigos.

Dr. Tristan MISERERE
Secretario
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville



Dr. GAVIER ERNESTO
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville



Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

Una copia quedará en poder del establecimiento y el original se elevará para la prosecución del trámite correspondiente.

Para desarrollar su cometido, el funcionario inspector, tendrá acceso a todas las dependencias del establecimiento cualquiera sea su carácter. De ser necesario y para cumplimiento de su cometido, estos organismos, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública y solicitar orden de allanamiento del juez competente.

Artículo 5º: SEGÚN el grado de capacidad psico-física de los residentes, los geriátricos se encuentran dentro de las siguientes categorías, pudiendo un mismo establecimiento contemplar más de una categoría:

AUTOVÁLIDOS: De personas que se valen por sí mismas para higienizarse, vestirse, alimentarse, etc.

SEMIDEPENDIENTES: De personas que requieran ayudas para higienizarse, vestirse y alimentarse, etc.

DEPENDIENTES: De personas que requieran atención permanente de terceros para todas sus necesidades básicas.

Artículo 6º:

I- En los hogares de ancianos autoválidos y semidependientes el personal será el siguiente:

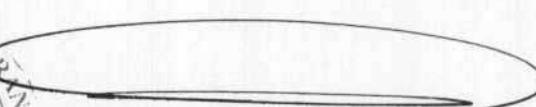
- a) Encargado/a responsable durante las 24 horas.
- b) Personal de cocina capacitado y suficiente.
- c) Personal de limpieza, el cual no podrá cumplir otras funciones.
- d) Nutricionista.
- e) Un director médico, responsable de todos los aspectos asistenciales de la institución, que efectúe el control del estado de salud de los internos.

II- En los hogares de ancianos dependientes, el personal será el mismo que el punto anterior, con incorporación del siguiente:

- a) Médico de asistencia diaria que registre el control e indicaciones para los pacientes.
- b) Enfermera capacitada.
- c) kinesiólogo y/o fisioterapeuta.


Dr. Tristan MISERERE
Secretario
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville




Dr. GAVIER ERNESTO
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville



Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

Artículo 7º: EL responsable de la Institución será el propietario de acuerdo al Art. 2º, en los hogares autoválidos, semidependientes y dependientes, el Director médico será el responsable de los aspectos asistenciales de los internos, en caso de ausencia, delegará su responsabilidad a otro profesional de la rama de la medicina.

Artículo 8º: EN los hogares geriátricos podrán integrar sus equipos profesionales o en forma interdisciplinaria con el apoyo complementario de los siguientes profesionales: Fisioterapeuta, Kinesióloga, Psicólogo, Trabajador Social, Laborterapista, etc.

Artículo 9º: TODO el personal que trabaje o habite en estos establecimientos deberá poseer libreta sanitaria extendida por Dirección de salud. Este requisito deberá cumplimentarse antes de obtener la habilitación correspondiente del establecimiento o antes de comenzar a desempeñarse en el mismo. La Dirección de Salud será responsable del control psico-físico de dicha persona, ya que el mismo deberá estar apto para desempeñarse en estas funciones.

Artículo 10º: LA confección de menú o dietas, estarán a cargo del nutricionista, quien lo hará semanalmente y lo expondrá diariamente en lugar visible.

Artículo 11º: TODO director médico deberá llevar Historia Clínica completa de cada anciano consignando: fecha de admisión y de alta, asentando las revisiones e informes de todos los profesionales de la Institución. Dicha historia clínica tendrá carácter reservado.

Artículo 12º: EL personal realizará su tarea con ropa adecuada al trabajo, debiendo exigirse el más estricto control tanto en la vestimenta, como en su persona, así como los ambientes internos y externos deberá mantener a los internados en permanente estado de higiene y bienestar.

Artículo 13º: TODOS los establecimientos geriátricos deberán contar con dos libros foliados de hojas fijas previamente autorizados por el Habilitante:

- Uno de los libros será el de ingreso, que deberá llevar todos los datos filiatorios del interno y datos del familiar responsable.

- uno de Egresos, que deberá llevar los datos de las defunciones y sus causas, egresos temporales y permanentes. A este libro tendrá exclusivamente acceso el responsable de la Institución y el personal técnico de la Dirección de salud. Los datos consignados deberán estar completos y actualizados, ya que estos serán utilizados con fines estadísticos.

Artículo 14º: Los libros mencionados en el artículo anterior serán rubricados y detallados por la Dirección de salud, en su apertura y cada vez que sea objeto de inspección. Toda enmienda o raspadura o entrelíneas, deberá ser

Dr. Frisan MISERERE
Secretario
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville



Dr. GAVIER ERNESTO
Presidente
Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

salvada por nota aclaratoria suscripta por el responsable del establecimiento o de la persona que actúa en su reemplazo, en virtud de las disposiciones reglamentarias.

Artículo 15°: LOS establecimientos deberán contar con seguro de responsabilidad civil, y estar asociados a un servicio de emergencia.

Artículo 16°: Los Establecimientos Geriátricos Privados serán inspeccionados periódicamente, al menos una vez cada cuatro meses.

Artículo 17°: TODOS los establecimientos geriátricos, deberán cumplir con las condiciones de habitabilidad exigidas; por la legislación vigente, municipal, provincial y nacional, laboral y de higiene, y de seguridad.

Artículo 18°: Todos los establecimientos deberán estar identificados como geriátrico y/o casa de descanso en lugar visible.

Artículo 19°: LOS ambientes de los establecimientos, destinados a los internados, deberán estar perfectamente en planta baja y no deberá haber desniveles que puedan provocar accidentes. Las rampas de acceso o inclinación deberán tener una pendiente no mayor de 10% y se ejecutará en material durable con pisos antideslizantes, acabado natural y barandas laterales, con ventilación e iluminación natural y artificial que aseguren un correcto funcionamiento.

En caso de que existan escaleras se ajustarán a los mismos requisitos igualmente en pasillos. Las aberturas deberán permitir el acceso de sillas de ruedas y camillas.

En el caso de un establecimiento de más de una planta los internos dependientes deberán estar en planta baja.

Artículo 20°: Todos los ambientes del edificio, poseerán aberturas que proporcionen ventilación e iluminación.

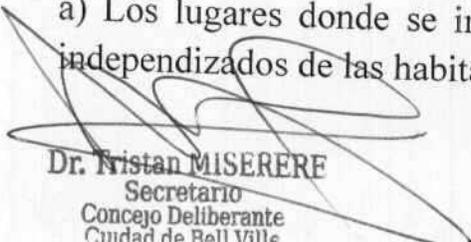
Artículo 21°: Cada dormitorio, tendrá una capacidad acorde a los metros cuadrados de cada habitación, que permitan un adecuado confort del interno.

Artículo 22°: CADA habitación deberá contar con placard o guardarropa, mesa de luz para cada usuario, camas acordes a la necesidad de cada internado.

Habrà una silla por usuario y timbre de llamada por habitación.

Artículo 23°: LOS servicios sanitarios con que deberán contar los establecimientos se ajustarán a lo establecido en el presente Artículo:

a) Los lugares donde se instalen los servicios sanitarios colectivos, estarán independizados de las habitaciones y dependencias.


Dr. Cristian MISERERE
Secretario
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville




Dr. GAVIER ERNESTO
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville



Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

Las puertas estarán provistas con cerraduras que permitan su apertura desde el exterior con llave maestra sin pasaderos internos.

b) Los baños tanto colectivos como individuales deberán contar con: azulejos hasta la altura de 1,60 mts., duchas fijas y de tipo manual móvil, inodoro, bidet y lavatorio. Deberá proveerse instalación de agua fría y caliente en todos los servicios, con griferías y llave de paso, excepto en bidet. La totalidad de los artefactos anteriormente mencionados deberán contar con agarraderas adosadas a la pared, para comodidad y seguridad del usuario, adaptado a las necesidades de los discapacitados.

c) Llevarán pisos antideslizantes, no resbaladizos plano horizontal, con altura de piso que permita ser ayudado por un asistente.

d) Los servicios sanitarios destinados al personal serán independientes de los que se utilicen para los internados. Se prohíbe la existencia de sanitarios colectivos en comunicación directa con dependencias del personal del establecimiento.

Artículo 24°: TODOS los ambientes del establecimiento deberán tener calefacción para el invierno y ventilación para verano y deberán proporcionar confort, mediante el empleo del calor, la forma, la decoración, el equipamiento, las instalaciones, etc.

Artículo 25°: EL establecimiento deberá tener comedor confortable para la comodidad de los internos.

Artículo 26°: DEBERÁN poseer lugares destinados a esparcimientos. Será conveniente proveer a dichos locales de música funcional, T.V, así también como de almanaque, reloj y espejo de cuerpo entero para contribuir a la ubicación témpora-espacial y auto-imagen de los usuarios.

Artículo 27°: LAS cocinas de los establecimientos deberán poseer:

a) Ventilación suficiente, que permita renovación continua de aire.
b) Sus paredes cubiertas con azulejos, hasta la altura de 1,80 mts. y pisos lavables.

c) Su equipamiento diseñado y construido de madera que permita su fácil limpieza.

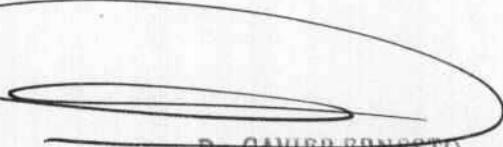
d) Instalación de agua fría y caliente.

El destino de la habitación denominada cocina es exclusiva y no podrá en consecuencia guardarse útiles de trabajo y elementos que no pertenezcan a la misma.

Artículo 28°: Se prohíbe el uso de sillas y mesas plásticas para los usuarios.


Dr. Tristan MISERERE
Secretario
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville




Dr. GAVIER ERNESTO
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville



Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

Artículo 29°: LOS establecimientos que alberguen a más de 30 personas deberán contar con dos lugares destinados a:

- a) uno a la ropa limpia.
- b) otro para la ropa ya utilizada por el servicio de alojamiento.

Cuando la cantidad de personas sea inferior a 30, deberán disponerse dos armarios destinados a la misma finalidad, como mínimo. Fuera de los lugares de trabajo de depósito y de los servicios sanitarios se dispondrá de un armario para guardar ropa del personal.

Artículo 30°: ESTABLECESE un plazo de adecuación de un año (1) a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 31°: FACULTESE al DEM a reglamentar la presente ordenanza.

Artículo 32°: DERÓGASE toda normativa que se oponga a la presente.

Artículo 33°: Toda disposición que no esté contemplada en la presente ordenanza, será de aplicación supletoria la ley provincial n° 7872, modificada por Ley N° 8.677, "Régimen de Establecimientos Geriátricos Privados de la Provincia de Córdoba" decreto reglamentario n° 657/09.

Artículo 34°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Dr. Tristan MISERERE
Secretario
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville



Dr. GAVIER ERNESTO
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville



**ORDENANZA N° 2014/2016
PROMULGADA**

SEGUN DECRETO MUNICIPAL N° 559/16.

DE FECHA 04 JUL 2016



Dr. SEBASTIÁN L. BONINI
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Bell Ville

Dr. CARLOS E. BRINER
INTENDENTE
Municipalidad de Bell Ville